

Alain Boureau, *L'errance des normes. Éléments d'éthique scolastique*. Paris, Les Belles Lettres (*La Raison scolastique IV*), 2016. 295 pp. , ISBN 978-2-251-38133-6.

JAVIER PÉREZ-EMBED

Es muy común la dificultad de historiadores y estudiosos de la Edad Media para acceder al contenido del pensamiento filosófico correspondiente al período de su interés. En buena medida ello se debe a la escasez de los análisis que tengan en cuenta el conjunto de los fenómenos intelectuales, junto a los no intelectuales -sociales también-, del momento cronológico en que tales obras aparecieron. Paliar esa carencia del conocimiento histórico es lo que se propone el Groupe d'Antropologie Scolastique, de la Éhess de París, cuya ambición es estudiar “la constitución de una verdadera ciencia el hombre en la escolástica medieval, y en particular en los medios universitarios de entre 1200 y 1350”. O lo que es lo mismo, detectar las relaciones que, en la cultura universitaria de la Edad Media, mantuvieron la teología, la filosofía, la ciencia, el derecho, la política y la economía, dominios que generalmente se han repartido la historia de la filosofía y la historia del derecho. Se trata de un programa de historia intelectual que no se desmarca de la historia social, puesto que la finalidad es comprender cómo los nuevos saberes y los recortes en el contenido de las disciplinas pudieron interactuar con los cambios de organización social y política.

El promotor de tal proyecto, Alain Boureau, hasta su jubilación director de estudios en la Éhess, fue uno de los actores del giro crítico adoptado por la escuela de Annales en la década de 1990 y ha dejado una obra atravesada de cuestionamientos vivificadores para las ciencias humanas y sociales, que puede considerarse articulada en torno a cuatro grandes temas. Del primero, sobre las leyendas y las creencias, gira en torno al estudio analítico de la Leyenda Dorada (*L'événement sans fin. Récit et christianisme au Moyen Age*). El segundo es una aportación al papel de la realeza sagrada (*Le simple corps du roi. L'impossible sacralité des souverains français*). En el tercero ha explorado la relación entre la antropología histórica y el psicoanálisis, pertrechado empíricamente con sus estudios sobre el demonio y las herejías (*Satan herétique, Le pape et les sorciers*). Pero es el cuarto, consagrado a la filosofía escolástica bajo el prisma que venimos anunciando, el que aquí nos interesa. Bajo el rótulo general *La Raison scolastique* ha dedicado tres volúmenes a la religión del estado, al “imperio del libro” y la

condición humana en el pensamiento escolástico. El objeto de esta reseña es el cuarto, de reciente aparición, donde Boureau pretende historizar el concepto de juicio moral. El pensamiento escolástico del siglo XIII, en su búsqueda de una ética específica e inmanente, se emancipó de algunos pesados tabúes y, admitiéndolos como un asunto propio del hombre, trabajó en la producción de normas morales. Pudo así asociar al “sueño de una sinfonía de los actos” que constituye, en la expresión del autor, la filosofía de Tomás de Aquino, la serie de discursos de tipo más individual de autores como Chiaro de Florencia, Olivi, Artesano u Ockham. La ética de ese periodo gira en torno de la noción jurídico-moral de responsabilidad, que sigue siendo hasta hoy – y sin que el problema se haya resuelto del todo- uno de los elementos sustentantes de la vida ética. Aunque el término no se acuñara en la Edad Media, el concepto –bajo la denominación de imputación o de imputabilidad- fue muy debatido durante ese período histórico, pero hasta que no se incluyó en los códigos, mantuvo su estatuto de cuestión disputada.

En la develación del proceso de instauración de ese concepto, el autor sigue un método a la vez temático y cronológico para perseguir su objeto a través del examen de la literatura espiritual del occidente medieval. En primer lugar muestra (I) el distanciamiento de las normas religiosas respecto del concepto de escándalo. El análisis filológico pone de relieve la ambivalencia semántica del término skandalon, la piedra que interrumpe el camino, en los evangelios, perfil que se mantiene hasta su utilización por Otón de Freising y Bernardo de Claraval en sus textos justificativos de la Segunda Cruzada. La escolástica neutraliza, sin embargo, el concepto, al instalarlo en la esfera de los pecados de la lengua. Aparece entonces el pecado de la difamación, que Eduardo I de Inglaterra castiga, a título de crimen, en 1275. Pero al ser expulsado de la esfera religiosa, el escándalo se interioriza. No obstante, es Tomás de Aquino quien, ante la necesidad de rechazar los escándalos clericales, le dedica toda una de las quaestiones de la Summa de Teología, distinguiendo entre escándalo activo (que presupone una intención) y pasivo (los provocados por Cristo a los fariseos). El contexto era responder a las acusaciones de Guillaume de Saint Amour y los seculares contra el intrusismo de los mendicantes. Pero mientras los franciscanos –comentario de Olivi sobre el tema- permanecieron apegados a su observancia, con Tomás de Aquino el escándalo sale del dominio de las normas religiosas para convertirse en un engranaje secundario de la vida moral.

Respeto de la blasfemia, atentado verbal contra los valores sagrados, le importa mostrar (II) el distanciamiento de la práctica judicial respecto de la severa doctrina jurídica. El cristianismo primitivo, por el dogma de la Encarnación, había dispersado la dirección de la blasfemia entre las personas de la trinidad. Para Pablo, se trata de un pecado político: en la epístola a los Romanos, quien presta atención excesiva a los ritos alimentarios se convierte en blasfemo. Los evangelios

añadieron la noción de pecado contra el Espíritu Santo y por ello imperdonable (lo que Agustín limitaría a los casos de impenitencia), pero en la interpretación de Pedro Lombardo-que se planteó la relación entre la blasfemia y la desesperación-el recurso a la plegaria y la penitencia se torna inútil. El dominico Guillaume Peyraud, en su tratado sobre las virtudes, identifica el pecado contra el Espíritu con el incendio voluntario, primero de los atentados contra el bien común. Tomás de Aquino, al plantearse de manera impertinente en su cuestión 13 si los condenados blasfeman, habría pretendido “embridar la escatología galopante de su tiempo, particularmente la de los franciscanos” (p. 75): todos los condenados blasfeman, porque el mismo hecho de morir en pecado mortal implica la blasfemia, que continúa en el infierno. El tema capítulo concluye mostrando, a través de las burlas e ironías acerca de la blasfemia manifestadas por una serie de autores mendicantes (Olivi, Salimbene de Adam, Buoncompagno, Richard Helmslay...) el rechazo final de la escolástica a la incriminación del blasfemo.

Para acabar el análisis del alejamiento de la ética respecto de las normas religiosas externas al sujeto, Boureau aborda la noción de imputación (III), que de un sentido administrativo en el latín del Bajo Imperio terminará por adquirir, con Duns Scoto c. 1307, un sentido moral. Pero hasta que no termine por alumbrar, en la Edad Moderna, la de responsabilidad, la imputabilidad dará fundamento teórico a la terrible “presunción de derecho” usada ampliamente por los tribunales inquisitoriales y las comisiones judiciales del papa. El viaje semántico se precisa con el examen de su presencia en los textos de Casiodoro, del cisterciense Tomás de Perseigne (c. 1180) (que vinculó firmemente la rendición de cuentas a la esfera religiosa, donde la imputación juega un papel central) y de nuevo Tomás de Aquino, en cuya obra aparece 250 veces, principalmente en el sentido de acusación que le dio la patrística. La posición del “doctor angélico” no es simple, al rechazar tanto los antiguos procedimientos acusatorios, coronados por la ordalía, como las nuevas formas de investigación judicial: el término *imputatio* le sirve para designar todas las formas peyorativas de la sospecha humana.

El capítulo IV resulta de especial enjundia por examinar la invención en la Edad Media central de la noción del derecho positivo, haciéndose eco del debate actual sobre el carácter subjetivo u objetivo del derecho natural, actualizado por el retorno de la cuestión de los Derechos Humanos. Boureau analiza la génesis de la oposición entre derecho natural y derecho positivo entre 1120 y 1130 y su cristalización en la década siguiente, bajo el signo de Abelardo (con su “moral de la intención”) y Thierry de Chartres, verdadero inventor de la antedicha oposición. Los positivismos jurídicos medievales se confrontan a la teología con Hugo de San Víctor y su tratado sobre los sacramentos, así como en formulaciones como la de Anselmo de Havelberg, que hacia 1160 presenta como abstracción la Ley nueva de la iglesia. Pero son sobre todo en las Summa de bono, los tratados sobre el bien que se empiezan a componer en 1220, y en particular la Summa duacensis, la

base de las distinciones entre los distintos tipos de bien, el bien genérico y el bien común que conducen a la “independencia terrible del derecho” (p. 155-7).

El proceso por el que las acciones humanas adquieren autonomía propia es tratado (V) a través del análisis de la pereza, de la construcción de la gracia como cualificación, del elogio de la madurez del hombre apto para afrontar la contingencia y de la transformación del azar en instrumento de especulación. Quedaban por examinar las normas de juicio de esa actividad, o, lo que es lo mismo, la emergencia de una ética casuística (VI). A partir de 1260 las *summas* de confesores franciscanos sitúan el valor del acto en un acuerdo singular de la conciencia con la providencia divina, y Boureau examina como ejemplos notables las de Chiaro de Florencia y la de Artesano de Asti. Del primero, penitenciario pontificio activo entre 1243 y 1263, se sabe que intervino en algunos casos sustanciados ante la curia relativos a pleitos tocantes al dominio de los Anjou, y también en algunas restituciones de incerta o bienes mal adquiridos, donde a menudo está implicada la usura: en ellos desprecia siempre las alegaciones jurídicas y canonistas en beneficio de una opinión personal ligada a su experiencia curial y florentina. Se trata de una “moral cívica en situación” (p. 191), expresión de una posición original en la que el juicio de la conciencia actúa a veces en sentido contrario al del derecho y la religión. El franciscano Artesano de Asti compuso una *summa de casibus conscientiae* donde trata de las diversas formas de censuras eclesiásticas (excomuniación, entredicho, suspensión, irregularidad), género que considera acabada realización y aun exceso del pensamiento escolástico correspondiente al período de 1260-1330, en que se concibió el “equilibrio dinámico de las cosas” (p. 197-8).

Esa “moral de la elección”, cara a los franciscanos, - a pesar de un ulterior interludio en el pensamiento de los jesuitas- se clausura con la reintegración formal de la ética en un discurso de conformación a la norma, entre Duns Scoto y Kant. El cierre medieval de aquel ciclo lo presenta Boureau analizando (VII) el triunfo de la imputabilidad -“que interrumpe este ciclo de conquista de una ética humana”. La crítica del franciscano Guillermo de la Mare al primado del intelecto sobre la voluntad preconizado por Tomás de Aquino, aunque de calidad especulativa modesta, le merece consideración por introducir de manera renovada la noción de imputación, y por haber servido de guía a las lecturas posteriores de los universitarios de su orden. Es una serie de siete argumentos de los que el sexto, en su elogio de la voluntad, no asocia esta potencia sino con la posibilidad de hacer el mal o de pecar: es en este contexto en que la noción de imputación, por medio de una comparación con la justicia humana, toma una apariencia estrictamente jurídica. En la respuesta del dominico R. Knapwel (1278), que buscaba menos contradecirlo que llevar el debate a términos tomistas, el dominio de la voluntad es reconducido –en primer término- al de los movimientos del alma, y en el sexto la imputación (que no aparece nombrada como tal) está cuando muestra que la

voluntad -tomada como agente y no como finalidad eficiente- se atribuye el mérito o el demérito de sus propios movimientos. Dos años después el también dominico Roberto de Oxford dio una respuesta más analítica en el *correctoire sciendum*, y en la sexta respuesta, utilizando de nuevo el término, presenta a la voluntad como imputable por su poder de inclinar al alma al bien o al mal. Y en su *Quodlibet* de 1307 Duns Scoto, al considerar que el acto pertenece “a la libre potestad del agente” designa con el término *imputabile* una característica fundamental del acto exteriormente manifestado, rasgo común que agrupa a las categorías inversas de lo loable y lo vituperable, lo premiable y lo punible.

Formalmente, esta obra de A. Boureau encadena el comentario de unos textos analizados con extremo rigor y una economía expresiva que exige la hermenéutica exacta de la terminología filosófica empleada. Al final, una muy útil lista de las fuentes editadas antecede a la de la más imprescindible bibliografía. El libro no es un trabajo divulgativo de filosofía medieval, sino un ejemplo de inclusión de la historia de la filosofía en la Historia en general, de manera especial en la historia intelectual. Es ello lo que le confiere toda su utilidad para la comprensión del período 1100-1350 en el desarrollo de Occidente.